

Ramo en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y consiguiente autorización para operar en el mismo, a cuyo efecto ha presentado la documentación oportuna.

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de la sociedad «El Fénix Latino» autorizándola para operar en el Ramo de Cristales, con aprobación de la documentación presentada por la sociedad, inscribiéndola en dicho Ramo en el Registro Especial, creado a tal efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se aprueba nueva redacción del artículo 33 de los Estatutos Sociales de la «Mutua Agrícola de Manlleu y Comarca El Ter».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Mutua Agrícola de Manlleu y Comarca El Ter», en solicitud de aprobación de la modificación llevada a cabo en la redacción del artículo 33 de sus Estatutos Sociales, adoptada por acuerdo tomado en la Junta general extraordinaria de socios celebrada el día 11 de agosto de 1963.

Visto asimismo el informe favorable de la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido autorizar la nueva redacción llevada a cabo en el artículo 33 de los Estatutos Sociales de la «Mutua Agrícola de Manlleu y Comarca El Ter».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se autoriza la ampliación del ámbito de sus operaciones a todo el territorio nacional en los ramos de Accidentes Individuales, Responsabilidad Civil e Incendios y aprobación de las correspondientes modificaciones reglamentarias a la «Mutualidad de Levantes».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la entidad aseguradora «Mutualidad de Levantes», en solicitud de ampliar el radio de acción de sus actividades para los ramos de Accidentes Individuales, Responsabilidad Civil e Incendios a todo el territorio nacional, ya que cuenta con depósitos necesarios suficientes a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de Seguros de 16 de diciembre de 1954, habiendo introducido las modificaciones pertinentes en el artículo cuarto de los Reglamentos de Accidentes Individuales y Responsabilidad Civil.

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la «Mutualidad de Levantes» para operar en los ramos de Accidentes Individuales, Responsabilidad Civil e Incendios con ámbito nacional, con aprobación de las modificaciones correspondientes introducidas en el artículo cuarto de los Reglamentos de los Ramos de Accidentes Individuales y Responsabilidad Civil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hispania», compañía general de Seguros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.652, de 1963, interpuesto por «Hispania», compañía general de Seguros contra la Orden de este Ministerio de 13 de diciembre de 1962, que acordó desestimar el de alzada interpuesto por la citada empresa, confirmando la Resolución de esta Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones (hoy de Seguros) y disponiendo, en consecuencia, que la entidad recurrente tenía la obligación de depositar a disposición del Ministerio de Hacienda el 60 por 100 de sus reservas de riesgos en curso, computándose a estos efectos la fianza inicial prescrita por el Ministerio de Trabajo para el ramo de accidentes, e imponiéndole la sanción de apercibimiento por las irregularidades observadas por la Inspección de Seguros en el acta de visita practicada a dicha enti-

dad en 4 de julio de 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que declarando haber lugar a la demanda formulada por «Hispania», compañía general de seguros, contra la Orden del Ministro de Hacienda de fecha 13 de diciembre de 1962, que confirmó Resolución de la Dirección de Banca, Bolsa e Inversiones de 24 de septiembre del mismo año, debemos anular y la anulamos, por ser contraria a Derecho, y en su lugar se declara que en el ejercicio de 1961, la sociedad demandante tenía cubierta la reserva de riesgo en curso, del ramo de accidentes de trabajo y no procede a imponerle por ello sanción alguna, sin hacer expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Asilo Santa María de Gracia», instituida en Puertomingalvo (Teruel).*

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador civil de Teruel, y

Resultando que dicha autoridad, como Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia formuló escrito a esta Dirección General, exponiendo que por acuerdo de la misma fué concedida a la Fundación «Asilo Santa María de Gracia», de Puertomingalvo, cuyo Patronato lo ostenta la referida Junta Provincial, la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en cuanto a los valores propiedad de la expresada; y solicitaba la extensión de idéntico privilegio respecto de los inmuebles de cuyo dominio es titular;

Resultando que a la solicitud se acompañó certificado comprensivo de las siguientes fincas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación: Urbana, finca denominada «Hospicio Poma», sita en la calle Atrás, sin número, del Pueblo de Puertomingalvo, que linda: Por la izquierda, entrando, con Casa Ayuntamiento; derecha, vía pública, y al fondo, vía pública. Inscripción: Tomo 59 del Archivo, Libro cuatro del Ayuntamiento de Puertomingalvo, folio 123, finca número 729, inscripción primera.

Rústica: Finca en término municipal de Castelvís, partida «El Diezmador», que forma la parcela número noventa y tres del polígono nueve; linda, al Norte, con la número 81, propiedad de Domingo Corella y otros; al Este, con la número 135, propiedad de Mariano Edo Andrés; al Sur, con paso camino, y al Oeste, con camino. Inscripción tomo 23 del Archivo, Libro primero del Ayuntamiento de Castelvís, Folio 81, finca número 45. Rústica: Finca sita en el término municipal de Castelvís, partida «El Diezmador», que forma la parcela número 24 del polígono dos; Linda, por el Norte y Sur, con barranco; Este, paso, y Oeste, con la número 23 del Municipio. Inscrita al tomo y libro citados. Folio 83, finca número 46, inscripción primera. Rústica: Finca sita en el término municipal de Castelvís, en la partida de «Caseta mil hombres», que forma la parcela número veinticinco del polígono dos; linda, al Norte, con barranco; Este, con la número 84 del Municipio; Sur y Oeste, camino Inscrita al tomo y libro citados. Folio 84, finca número 47, inscripción primera. Rústica: Finca sita en el término municipal de Castelvís, en la partida «Mas de Tabas», que forma la parcela número 42 del polígono tres. Linda por los cuatro puntos del camino. Inscripción, tomo y libro citados. Folio 85, finca número 48. Inscripción primera. Rústica: Finca sita en el término municipal de Castelvís, en la partida de «Más de Tabas», que forman la parcela número 43 del polígono tres; linda, por el Norte, con paso camino; por el Este, Sur y Oeste, con camino Inscrita al tomo y libro citados, folio 86, finca número 49. Inscripción primera. Rústica: Finca sita en término municipal de Castelvís, en la partida de «Mas de Tabas», que forma la parcela número 41 del polígono tres. Linda, Norte y Este, con paso; Sur, con la número 39, propiedad de la Fundación, y Oeste, con la número 43 de la misma Fundación y camino. Inscrita al tomo y libro citados. Folio 87, finca número 50, inscripción primera. Rústica: Finca sita en término municipal de Castelvís, en la partida de «Nogueras», que forma la parcela número uno del polígono tres; Linda, al Norte, con camino; Este, con paso; Sur, con la número dos propiedad de Domingo Nebot Bertolín, y Oeste, con camino. Inscrita al tomo y libros citados. Folio 88, finca número 51, inscripción primera. Rústica: Finca sita en el término municipal de Castelvís, partida de «Mas de Tabas», que forma la parcela número 38 del polígono tres; linda, por el Norte, Municipio; Este, término; Sur, barranco, y Oeste,